

Sección A Acuerdos y leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE DICIEMBRE DEL 2007

N°. 31,496

<u>Secretaría de Estado en los</u> <u>Despachos de Trabajo y</u> <u>Seguridad Social</u>

DECRETO No. STSS-258-STSS-07

26 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número STSS-253-07 de fecha 26 de noviembre de 2007, se nombró la Comisión de Salario Mínimo integrada por representantes del Interés Patronal, Interés Obrero e Interés Público, la cual inició funciones el 3 de diciembre del año 2007.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de sus atribuciones, oportunamente elaboró el Estudio que contiene el análisis de la situación económica y social del país, el que fue proporcionado a los miembros de la Comisión, por ser instrumento indispensable para la toma de decisiones en el proceso de revisión y fijación del Salario Mínimo.

CONSIDERANDO: Que con el fin de agilizar y facilitar el proceso de revisión del salario mínimo y que éste pueda entrar en vigencia efectivamente a partir del 1 de enero de 2008, la Comisión de Salario Mínimo, acordó desarrollar dicho proceso en seis reuniones, las que culminaron el 21 de diciembre de 2007.

CONSIDERANDO: Que en el período comprendido del 3 al 21 de diciembre de 2007, la Comisión Nacional logró consensuar en un 95% el salario mínimo que regirá a partir del primero de enero de dos mil ocho; no obstante la falta de consenso absoluto motivó la remisión al Poder Ejecutivo, para la fijación directa

CONSIDERANDO: Que es necesario restituir el poder adquisitivo del Salario Mínimo como medio para mejorar las condiciones de vida del trabajador, a fin de contribuir a mantener el equilibrio y la paz social en el país.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República revisar y fijar el salario mínimo de conformidad con la ley, para el caso de que en la Comisión Nacional no haya un total consenso.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 128 numeral 5) y 245 numeral 42)

de la Constitución de la República, 317, 381, 382 y 625 reformado del Código del Trabajo; 1, 2, 15, de la Ley de Salario Mínimo; 29 y 30 del Reglamento del Salario Mínimo; 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la nueva Tabla de Salario Mínimo por jornada ordinaria diaria, la cual entrará en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil ocho, en la forma siguiente:

TABLA DE SALARIO MÍNIMO POR JORNADA ORDINARIA DIARIA Año 2008

No.	Actividad Económica	Salario Mínimo Diario Lempiras a Nivel Nacional
	Agricultura, Silvicultura, Caza y Pesca	·
1	1-15 Trabajadores	83.03
	16 y Más Trabajadores	104.00
	Extracción de Minerales No Metálicos;	
2	Industria Manufacturera, Construcción,	
-	Comercio, Restaurantes y Hoteles:	
	Servicios Comunales, Sociales y	
	Personales, Empresas de higiene y aseo.	
	1-15 Trabajadores	92.04
	16 y Más Trabajadores	111.65
3	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones, Bienes Inmuebles y otros Servicios tales como: Agencias de Información Sobre Crédito; Agencias de Ajuste y Cobranza de Cuentas; Servicios de Reproducción, Dirección de Correspondencia, Impresión Heliográfica, Fotocopia, Envíos Postales y de Taquimecanografía, Agencia de Colocación; Agencias de Información y de Noticias; Servicios de Administración Comercial y de Consulta; los Diseñadores de Modas; los Fiadores; los Servicios de Impresión Dactiloscópica y las Agencias de Detectives y Protección, Empresas que	
	prestan Servicios Privados de Seguridad, Autorizadas y Supervisadas por la Secretaría de Seguridad; Servicios Jurídicos; Servicios de Contabilidad, Auditoría y Teneduría de	



Sección A Acuerdos y leyes

La Gaceta	REPUBLICA DE HONDURAS	- TEGUCIGALPA,	M. D.	C., 31 DE	DICIEMBRE DEL 2007	N°. 31,496

	Libros; Servicios de Elaboración de	
	Datos y de Tabulación; Servicios	
	Técnicos y Arquitectónicos; Servicios	
	de Publicidad; Alquiler y Arrendamiento	
	de Maquinaria y Equipo; y Otros	
	servicios Afines.	
	1-15 Trabajadores	103.83
	16 y Más Trabajadores	108.25
	Servicios Prestados a las	
	Empresas	
4	1-15 Trabajadores	54.50
	16 y Más Trabajadores	63.18
	Empresas adheridas al Régimen de	
	Importación Temporal (RIT) efecti-	
5	vamente exentas del Impuesto	
	Sobre la Renta y que exportan No	
	menos del 80% de su producción	130.47
-	Establecimientos Financieros	250.17
	y Seguros.	
6	1-15 Trabajadores	134.89
	16 y Más Trabajadores	133.68
7	Empresas bajo los Regímenes	
	ZOLI y ZIP y Extracción de Minera-	
	les Metálicos	121.32
	Empresas que se dedican a Activida-	
	des de Exportación, produciendo,	•
8	procesando o comercializando los	
	siguientes productos: Tabaco, café,	
	mariscos, melones, bananos y	
	plátanos, atraque, muellaje.	122.44
	Mantenimiento y reparación de ferro-	122.77
	carriles y barcos; carga y descarga de	
9	mercancías en puertos marítimos; re-	
1	finar y bombear a larga distancia	
	petróleo y sus derivados; electricidad,	
	gas y agua	125.81
<u></u>	Empresas que se instalen a partir de la	123.01
ľ	fecha de entrada en vigencia de los	
	nuevos salarios mínimos, en los	
	departamentos de Olancho, Cholu-	
	teca, Valle, El Paraíso y Santa Bárbara,	
	en todas las actividades económicas,	- Andrews
10	con excepción de las actividades de	
	agricultura, silvicultura, caza y pesca;	
	transporte, comunicaciones, agencias	
	de información sobre crédito, agencias	
	de ajustes y cobranzas de cuentas;	
	establecimientos financieros y seguros;	*-
	refinar y bombear a larga distancia	
	petróleo y sus derivados y servicios	
	prestados a las empresas.	
	President a mo ompresas.	

1-15 Trabajadores	82.08
16 y Más Trabajadores	92.88
PROMEDIO DIARIO	114.28
INCREMENTO PROMEDIO	
RELATIVO	11.17%

ARTÍCULO 2.- La Dirección General de Salarios y la Inspección General del Trabajo, serán responsables de vigilar el estricto cumplimiento del pago del Salario Mínimo de acuerdo a las normas legales establecidas.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

Presidente de la República

RIXI MONCADA GODOY

Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para efectos de ley, se hace saber: Que en fecha 12 de octubre del 2003, en Instrumento Público No. 381, autorizado por el Notario GUIDO MASS CÁRDENAS, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con el nombre de SINCLAIR PETROLEUM INC., su giro principal será la distribución compra y venta de productos derivados del petróleo (combustibles, aceites grasa, aditivos, etc.), proporcionar los servicios a domicilio de distribución y venta de estos productos a través de trailer móviles, compra y venta de equipo para brindar servicios de distribución de productos derivados del petróleo y servicios conexos, finalmente podrá ostentar toda clase de representaciones y distribuciones de productos, servicios, equipo y materiales relacionadas con las actividades antes enunciadas asi como la importación y exportación afines al giro y en general a cualquier actividad lícita de comercio, con un capital de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps. 50,000.00), con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre del 2007.

RAMÓN HUMBERTO TURCIOS SINCLAIR GERENTE

31 D. 2007